

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Alter, S. A.", contra las resoluciones denegatorias de la ampliación de la marca número trescientos cincuenta y un mil quinientos veintinueve, "Protalón", dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres y treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, esta última en trámite de reposición, por ser las mismas conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8357

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 560/75, promovido por «Deutsche Gesellschaft für Schadlingsbekämpfung M. B. H.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de diciembre de 1973. (Expediente de marca número 387.145, internacional).

En el recurso contencioso-administrativo número 560/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Deutsche Gesellschaft für Schadlingsbekämpfung M. B. H.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Deutsche Gesellschaft für Schadlingsbekämpfung M. B. H." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres y contra el presunto desestimatorio del recurso de reposición, debemos declarar tales acuerdos conforme con el ordenamiento jurídico y por tanto la inadmisión al Registro de la marca "Etox", solicitada por la recurrente. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8358

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 580/75, promovido por «Krafft, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de marzo de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 580/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Krafft, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de

mil novecientos setenta y cuatro, que acordó la concesión de la marca número seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete, en favor de "Bendibérica, S. A.", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8359

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.265/75, promovido por «Krafft, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1974 (expediente de marca número 642.709).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.265/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por "Krafft, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y contra el presunto por el que desestimé el recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, procedente la inscripción de la marca "Optical Metalcraft". Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8360

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 28/76, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 28/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1974, que concedió el expediente de marca número 608.000, se ha dictado sentencia de fecha 24 de noviembre de 1977, devenida firme por la misma, al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número veintiocho/setenta y seis, promovido por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Ferrer Internacional, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y su confirmación a la